

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

de dos mil veinte (2020)

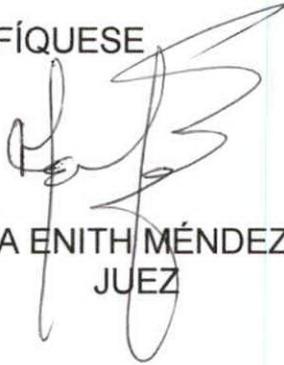
07 SFT 21

Divorcio 2019/0718

1- No se tiene en cuenta el trámite de notificación del demandado, como quiera que se realizó por dos medios, el personal vía electrónica y el del aviso por mensajería, como lo evidencia el informe secretarial que antecede.

2- Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar al demandado, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No.1° art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 75	FECHA 08 SET 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f:	